

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL(e)
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LAS EMPRESAS INTERCONEXIÓN TV E.I.R.L. Y ELECTROCENTRO S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2025-CD-DPRC/MC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO	FRANSHESKA ARAUJO ESQUIVEL
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUIISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Interconexión TV E.I.R.L. (en adelante, INTERCONEXIÓN TV) para que el OSIPTel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

2. ANTECEDENTES

2.1 SOBRE LAS PARTES

INTERCONEXIÓN TV es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el Perú por 20 años. Su primer servicio es la distribución de radiodifusión por cable en modalidad alámbrica u óptica.

Mediante la Resolución Directoral N.° 011-2021-MTC/27.02 del 22 de enero de 2021, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicación el Servicio Portador Local en modalidad conmutada, modificando la Ficha N.° 546 aprobada por la Resolución Directoral N° 366-2015-MTC/27 del 22 de julio de 2015. Así, sus servicios incluyen la distribución de radiodifusión por cable (alámbrico u óptico) y el servicio Portador Local (conmutado).

Además, el 11 de junio de 2021, se inscribió en el Registro de Empresas de Servicios de Valor Añadido para prestar el Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), siendo su área de cobertura las provincias de Huancayo (distritos de Sapallanga, Pucará, Huancán, Huayucachi, Chupuro y Pilcomayo) y Chupaca (distritos de Chongo bajo y Huamancaca chico) del departamento de Junín.

ELECTROCENTRO es una empresa de distribución del servicio público de electricidad, con alcance a los departamentos de: Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos – Lima. Encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y desarrollando su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.

2.2 MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.</u> Entre otros aspectos, establece que el OSIPTel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904).</u> Establece las disposiciones, reglas y procedimientos para el acceso y uso

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Aprueban la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos).

2.3 ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación cursada entre INTERCONEXIÓN TV y ELECTROCENTRO durante el proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	COMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN/ EMISIÓN	DESCRIPCIÓN
1	CARTA S/N	13/10/2021	INTERCONEXIÓN TV solicita el alquiler de postes para la instalación de redes de fibra óptica en la provincia de Chupaca; sin embargo, se observa que la comunicación no especifica el régimen normativo bajo el cual solicita la relación mayorista. Asimismo, la carta hace referencia al contrato N° GR-065-2017. Finalmente, en dicha comunicación, INTERCONEXIÓN TV remite, entre otros documentos, un inventario de postes a través del cual se detalla 1 979 estructuras ubicadas en los distritos de Chupaca, Iscos, Ahuac, Huamancaca y Tres de Diciembre, perteneciente a la provincia de Chupaca; y, el distrito de Pilcomayo perteneciente a la Provincia de Huancayo, ambas dentro del departamento de Junín.
3	Carta ELCTO-GC-1465-2024	19/06/2024	ELECTROCENTRO remite y da conformidad al expediente técnico para la suscripción del contrato de uso compartido de infraestructura, específicamente respecto a 1 979 estructuras. Al respecto, ELECTROCENTRO informa sobre el Memorando ELCTO-M-0816-2022 del 16/06/2022, a través del cual se precisa la factibilidad técnica en los distritos de Chupaca, Iscos, Ahuac, Huamancaca y Tres de Diciembre, perteneciente a la provincia de Chupaca; y, el distrito de Pilcomayo perteneciente a la Provincia de Huancayo. Finalmente, en el marco de la Ley N° 28295, ELECTROCENTRO propone como contraprestación mensual unitaria un costo de S/. 3.00.

N°	COMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN/ EMISIÓN	DESCRIPCIÓN
4	INT-010-2024	8/08/2024	INTERCONEXIÓN TV, en respuesta a la Carta ELECTO-GC-1465-2024, solicita la adecuación del costo unitario conforme a la metodología establecida en el Anexo 01 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por el Decreto Supremo 014-2013-MTC.

2.4 PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	COMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN/ EMISIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Escrito S/N	16/01/2025	INTERCONEXIÓN TV solicita un mandato de compartición de infraestructura con ELECTROCENTRO por 1 979 postes para el distrito de Pilcomayo (provincia de Huancayo) y la provincia de Chupaca (distritos de Chupaca, Iscos, Ahuacac, Huamancaca y Tres de Diciembre). Asimismo, solicita la incorporación en el mandato de 317 postes (distritos de San Juan de Iscos, Pilcomayo y Huachac).
2	C. 00034-DPRC/2025	21/01/2025	OSIPTEL solicita subsanar información (declaraciones juradas señaladas en los numerales b y c del Artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos).
3	Escrito S/N	23/01/2025	INTERCONEXIÓN TV refiere que, el 14 de octubre de 2021, solicitó a ELECTROCENTRO el alquiler de postes ubicados en la provincia de Chupaca y en el distrito de Pilcomayo perteneciente a la provincia de Huancayo. Adicionalmente, precisa que a la fecha del inicio de negociación cumplía con los títulos habilitantes vigentes para la suscripción de contrato. En cuanto a la Declaración Jurada del cumplimiento de los pagos en el marco de una relación mayorista, INTERCONEXIÓN TV señaló que no ha suscrito contrato para los distritos de Chupaca, Iscos, Ahuac, Huamancaca y Tres de Diciembre, perteneciente a la provincia de Chupaca; y, el distrito de Pilcomayo perteneciente a la Provincia de Huancayo. Finalmente, reiteró que ELECTROCENTRO no ha brindado atención a su pedido de suscripción de contrato a pesar de contar con la factibilidad técnica respecto a 1 979 estructuras ubicadas en tales distritos.
4	C. 00047-DPRC/2025	27/01/2025	OSIPTEL solicitó a INTERCONEXION TV las comunicaciones y cualquier documentación de la etapa de negociación omitida (incluyendo la carta ELCTO-GC-1465-2024) y la declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con ELECTROCENTRO, por tanto en la carta del 14 de octubre de 2021, INTERCONEXION TV hizo referencia a un contrato suscrito con dicha empresa.

N°	COMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN/ EMISIÓN	DESCRIPCIÓN
5	Escrito S/N	29/01/2025	INTERCONEXIÓN TV adjunta la documentación de la etapa de negociación omitida y refiere que –a través de la carta del 14 de octubre de 2021–, remitió a ELECTROCENTRO el Informe Técnico correspondiente al plano de ubicación de postes e inventario de tales infraestructuras, entre otros aspectos; y, sobre la declaración jurada, INTERCONEXIÓN TV señala que a la fecha no se ha suscrito contrato de alquiler de postes para las zonas en las cuales se ha solicitado mandato. Por tanto, alega que no se ha generado ningún incumplimiento de pago.
6	C. 00056-DPRC/2025	03/02/2025	Se traslada a ELECTROCENTRO una copia de la solicitud de INTERCONEXIÓN TV, a efectos de que proporcione la documentación que considere pertinente y manifieste su posición sustentada respecto de dicha solicitud.
7	C. 00059-DPRC/2025	03/02/2025	OSIPTEL solicitó a INTERCONEXIÓN TV remitir el contrato N° GR-065-2017 ¹ (con adendas, anexos y facturas de enero 2024 a enero 2025, indicando su estado de cancelación) y precisar el alcance, cantidad de postes y modalidad del mandato.
8	Escrito S/N	07/02/2025	INTERCONEXIÓN TV adjunta el contrato GR-065-2017 y las Adendas correspondientes. Cabe indicar que, conforme a la Adenda 2 del referido contrato se advierte que INTERCONEXIÓN TV y ELECTROCENTRO acuerdan el alquiler de 333 postes ubicados en los distritos de Sapallanga, Huancan, Azapampa, Huari, Huayucachi, Chupuro, Viques, Huallaspanca, Miraflores, Sapallanga y Pucará, provincia de Huancayo, departamento de Junín. Asimismo, INTERCONEXIÓN TV remite 13 facturas con los números de operación de las transferencias bancarias de enero 2024 a enero 2025, por concepto de pago de 333 postes. De otro lado, en cuanto al alcance de la solicitud de mandato, INTERCONEXIÓN TV refiere que son los 1 979 postes ubicados en los distritos de Chupaca, Iscos, Ahuac, Huamancaca y Tres de Diciembre, perteneciente a la provincia de Chupaca; y, el distrito de Pilcomayo perteneciente a la Provincia de Huancayo.
9	C. 00079-DPRC/2025	14/02/2025	OSIPTEL traslada a ELECTROCENTRO una copia de la nueva información remitida por INTERCONEXIÓN TV.
10	Resolución N° 26-2025-CD/OSIPTEL	17/05/2025	OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre INTERCONEXIÓN TV y ELECTROCENTRO, contenido en el Informe N° 00053-2025-DPRC, otorgó diez (10) días calendario para que las partes efectúen comentarios al Proyecto de Mandato y amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento.

3. DE LA EMISIÓN DE MANDATO

a) Sobre el plazo de negociación

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 establece que los concesionarios cuentan con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para negociar y suscribir el contrato de acceso y uso de infraestructura. En caso de no alcanzar un acuerdo dentro

¹ Referido por INTERCONEXIÓN TV a través de la carta del 14 de octubre de 2021.

del plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar a OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición.

Por su parte, artículo 7 de la Norma Procedimental de Mandatos prevé lo siguiente:

“Artículo 7.- Inicio del proceso de negociación

7.1. La etapa de negociación para suscribir un contrato que tenga como objeto establecer o modificar una relación mayorista se inicia cuando la Empresa Solicitante remite la comunicación, debidamente notificada, a la Empresa Solicitada, a efectos de establecer o modificar una relación mayorista y/o el acogimiento a una oferta básica o referencial aprobada por el OSIPTEL.

7.2. La comunicación a que se refiere el numeral anterior debe contener la información exigible según la norma específica y la propuesta de contrato, en la que se precisen las condiciones técnicas, económicas y legales aplicables a la relación mayorista, en caso no exista una oferta básica o referencial aprobada por el OSIPTEL. La presentación de la propuesta de contrato en el inicio de la negociación no resulta exigible en los casos que la norma específica establezca que esta sea presentada luego que las partes intercambien información necesaria para tal fin.

7.3. En materia de compartición de infraestructura, la Empresa Solicitante debe indicar el régimen normativo específico sobre el cual solicita la relación mayorista, cumpliendo para ello los requisitos legales exigibles.

7.4. En caso la Empresa Solicitante incumpla con las disposiciones antes indicadas, no se inicia el cómputo del plazo de la negociación”.

[Subrayado énfasis agregado]

En el presente caso, si bien el 14 de octubre de 2021 INTERCONEXIÓN TV solicitó el alquiler de 1979 postes para la instalación de redes de fibra óptica ubicados en los distritos de Chupaca, Iscos, Ahuac, Huamancaca y Tres de Diciembre, perteneciente a la provincia de Chupaca; y, el distrito de Pilcomayo perteneciente a la Provincia de Huancayo. Sin embargo, en dicha solicitud INTERCONEXIÓN TV no precisó el régimen normativo específico sobre el cual requiere la relación mayorista, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Norma Procedimental de Mandatos.

No obstante, a través de la comunicación del 8 de agosto de 2024, INTERCONEXIÓN TV especificó que su solicitud se enmarca en la Ley N° 29904. En tal sentido, esta Dirección considera que dicha comunicación constituye el inicio de la etapa de negociación, en tanto cumple con las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Norma Procedimental de Mandatos.

En ese sentido, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para negociar y suscribir el contrato venció el 20 de septiembre de 2024. Así, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato (16 de enero de 2025), dicho plazo había expirado sin que las partes alcanzaran un acuerdo.

b) Sobre la aplicación de la Ley N° 29904

Por otra parte, con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha².

² Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.

(...)”

En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el OSIPTEL corresponde a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que, desde la fecha de inicio de negociación, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Provean servicios de Banda Ancha, o;
- (ii) Desplieguen redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.

A continuación, se verificará si el operador de telecomunicaciones se encuentra en alguno de los supuestos, desde el inicio del periodo de negociación.

TABLA N° 4: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904

Requisito	Evaluación
1. Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha.	INTERCONEXIÓN TV cuenta con un Certificado de Inscripción en el Registro de Empresas de Servicios de Valor Añadido (Certificado N° 1206-VA inscrito en el Tomo VI), emitido el 11 de junio de 2021, para prestar el Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), siendo el área de cobertura las provincias de Huancayo (Sapallanga, Pucará, Huancán, Huayucachi, Chupuro y Pilcomayo) y Chupaca (Chongo bajo y Huamancaca chico) del departamento de Junín.
2. Comercializar servicios de Banda Ancha.	Según se evidencia en los canales de venta de INTERCONEXIÓN TV, la empresa comercializa el servicio de Internet fijo con velocidades iguales o superiores a 10 Mbps con velocidad simétrica.
3. Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha.	Según la información declarada por INTERCONEXIÓN TV, la citada empresa cuenta con redes de alta capacidad que permiten la provisión de servicios de Banda Ancha.

Según lo señalado, se advierte que INTERCONEXIÓN TV ha acreditado que, desde la fecha de negociación, cuenta con los títulos habilitantes y las redes necesarias para brindar servicios de banda ancha y que viene comercializando dichos servicios.

c) Sobre la existencia de deuda

Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos³ y de la documentación obrante en el expediente, esta Dirección advierte que, el 17 de mayo de 2017, INTERCONEXIÓN TV y ELECTROCENTRO suscribieron el Contrato GR 065-2017, mediante el cual ELECTROCENTRO otorgó en arrendamiento su infraestructura de soporte (333 postes) a INTERCONEXIÓN TV en los distritos de Sapallanga, Huancán, Azapampa, Huari, Huayucachi, Chupuro, Viques, Huayllaspanca, Miraflores Sapallanga y Pucará, pertenecientes a la provincia de Huancayo, departamento de Junín⁴.

En el marco de la evaluación realizada para la emisión del proyecto de mandato, esta Dirección verificó que, mediante comunicación del 7 de febrero de 2025,

³ **Artículo 8.- Documentación necesaria para el inicio del procedimiento**

Sin perjuicio de los requisitos previstos en la norma específica, la Empresa Solicitante que recurra ante el OSIPTEL para la emisión de un mandato, debe presentar los siguientes documentos:

a. Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente norma;
b. Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación;
c. Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa. Para lo referido a la interconexión, aplica el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

⁴ Según se precisa en la Cláusula Segunda de la Adenda N° 2 del referido Contrato.

INTERCONEXIÓN TV adjuntó el número de operación de las transferencias bancarias realizadas por concepto de pago del arrendamiento de infraestructura correspondiente al período comprendido entre enero de 2024 y enero de 2025.

En atención a los documentos presentados por INTERCONEXIÓN TV y considerando que no se ha recibido observación ni cuestionamiento alguno por parte de ELECTROCENTRO en relación con dicha relación contractual, ni durante la etapa de negociación ni en el marco del presente procedimiento — pese a haberle sido oportunamente notificados⁵ todos los actuados—, esta Dirección concluye, sobre la base de los elementos disponibles en el expediente, que no existiría deuda pendiente vinculada al referido contrato.

4. TÉRMINOS DEL MANDATO

Mediante la Resolución N° 00026-2025-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre INTERCONEXIÓN TV y ELECTROCENTRO, contenido en el Informe N° 00053-2025-DPRC, y otorgó un plazo de diez (10) días calendario para que las partes involucradas presenten comentarios⁶.

Sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se ha recibido comentarios por parte de INTERCONEXIÓN TV o de ELECTROCENTRO.

En ese contexto y con la finalidad de emitir el Mandato correspondiente, este Regulador se pronuncia en el presente Informe respecto de cada uno de los términos propuestos en el Proyecto de Mandato.

Debe precisarse que, en el Proyecto de Mandato aprobado mediante la Resolución N° 00026-2025-CD/OSIPTEL, se estableció un mandato completo de compartición de infraestructura, en consistencia con lo solicitado por INTERCONEXIÓN TV.

4.1. Sobre la aplicación de la Oferta Referencial de Compartición (ORC)

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL se estableció la Oferta Referencial de Compartición (ORC), la misma que establece las condiciones económicas⁷, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica. Al respecto, en su artículo 3 se estableció:

“Artículo 3.- Uso de la ORC para la suscripción de acuerdos y emisión de mandatos
Los acuerdos de compartición se suscriben en los términos libremente pactados por las partes, siempre que respeten las condiciones establecidas en las normas de la materia, pudiendo considerar la ORC para la negociación y su suscripción. Vencido el plazo de ley para negociar y suscribir acuerdos de compartición, el operador de telecomunicaciones, el concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones y/o el titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, pueden solicitar al OSIPTEL, la emisión de un mandato de compartición de infraestructura. El OSIPTEL, respetando las etapas procedimentales, emitirá el mandato respectivo, considerando como documento marco las condiciones previstas en la ORC, en lo que corresponda.”
[Subrayado agregado].

De esta manera, en aplicación del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL, y en consistencia con lo solicitado por INTERCONEXIÓN TV, en

⁵ Se cuentan con los respectivos cargos de notificación. Asimismo, la Empresa solicitó la clave de acceso a la información adjunta a nuestras comunicaciones de la Tabla N°3.

⁶ Cabe señalar que, ambas empresas fueron debidamente notificadas, contando este Organismo con los respectivos cargos de recepción que acreditan la entrega efectiva de las comunicaciones.

⁷ **“Artículo 6.- Publicación de la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura**
El OSIPTEL, a través de su Portal web Institucional, pone a disposición de los interesados el Listado de Precios Máximos para la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura del titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, según el tipo de estructura, calculado conforme a los criterios previstos en la normativa vigente.”

el presente procedimiento se emite un mandato completo, aplicando la ORC, a fin de que la citada empresa tenga acceso a la infraestructura de ELECTROCENTRO y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones con celeridad, con procesos claramente definidos, transparentes y no discriminatorios para un rápido y eficiente uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Asimismo, se indica que la ORC define las condiciones generales para la compartición de la infraestructura eléctrica, la cual consta de 21 numerales (Numerales del 1 al 20 y numeral 22 del presente Mandato). Siendo que el numeral 22 incluye los siguientes apéndices:

- Apéndice I – Definición de las Partes.
- Apéndice II - Condiciones Técnicas.
- Apéndice III - Condiciones Económicas.
- Apéndice IV - Protocolo Sanitario.
- Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.
- Apéndice VI – Escenarios Complementarios.

A su vez, es preciso indicar que, el OSIPTEL tiene la facultad de establecer condiciones adicionales a la ORC en el mandato específico, según corresponda, conforme lo indicado en el referido artículo. Siendo que en el presente Mandato se incorporó en el numeral 21 el Comité Técnico.

4.2. Sobre la inclusión del Comité Técnico

Esta Dirección ha estimado conveniente que, con el fin de coordinar las actividades que las Partes deban ejecutar en el desarrollo de la relación de compartición para el cumplimiento de su finalidad, se conforme un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de su emisión, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

4.3. Sobre el alcance geográfico

El alcance geográfico del mandato de compartición corresponde a aquellos distritos que fueron negociados con la empresa titular de la infraestructura y solicitados al OSIPTEL, siempre que, al momento de la negociación, INTERCONEXIÓN TV haya contado con

legitimidad para el acceso; esto es, con el registro de valor añadido para tales distritos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29904 y su Reglamento⁸.

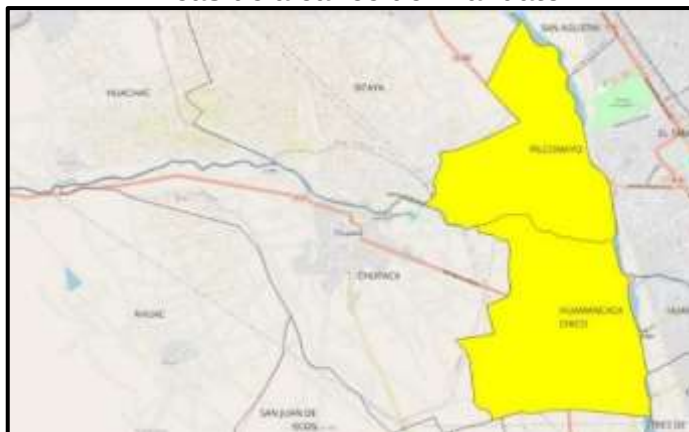
En la siguiente tabla se detalla el alcance geográfico de los requerimientos de INTERCONEXIÓN TV en las etapas de negociación y solicitud de mandato

TABLA N° 5: ALCANCE GEOGRÁFICO NEGOCIADO Y SOLICITADO

Negociación	Cobertura del RVA	Solicitud de mandato ⁹
i. Provincia de Chupaca (distritos Chupaca, Iscos, Ahuac, Tres de diciembre y <u>Huamancaca</u>).	i. Provincia de Chupaca (distritos de Chongo bajo y <u>Huamancaca Chico</u>) del departamento de Junín.	i. Provincia de Chupaca (distritos de Chupaca, Iscos, Ahuac, Tres de diciembre y <u>Huamancaca</u>).
ii. <u>Distrito de Pilcomayo</u> , provincia de Huancayo.	ii. Provincias de Huancayo (distritos de Sapallanga, Pucará, Huancán, Huayucachi, Chupuro y <u>Pilcomayo</u>).	ii. Distrito de <u>Pilcomayo</u> , provincia de Huancayo.

En ese sentido, considerando el área de cobertura del registro de valor añadido vigente en el periodo de negociación (que comprende a los distritos de Sapallanga, Pucará, Huancán, Huayucachi, Chupuro y Pilcomayo de la provincia de Huancayo; y, a los distritos de Chongo Bajo y Huamancaca chico de la provincia de Chupaca, departamento de Junín), el mandato solamente contará como alcance geográfico: i) el distrito de Pilcomayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín y ii) el distrito de Huamancaca chico de la provincia de Chupaca, departamento de Junín.

Áreas de alcance del mandato



Sin perjuicio de ello, atendiendo a lo previsto en el numeral 3.3 del mandato¹⁰, para los casos en que INTERCONEXIÓN TV requiera ampliar el alcance geográfico del presente

⁸ Al respecto, conforme a tales instrumentos normativos, el proveedor de acceso a internet es aquella “*persona natural o jurídica que cuenta con el registro correspondiente para prestar el servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (Internet)*”.

⁹ Si bien en su solicitud inicial (16/01/2025) requiere la incorporación en el mandato de 317 postes (distritos de San Juan de Iscos, Pilcomayo y Huachac), posteriormente ante el pedido de precisión del alcance de su solicitud, precisa el alcance detallado en la Tabla N° 5.

¹⁰ Que se encuentra bajo los siguientes términos:

“3. Objeto y alcance del Mandato

(...)

3.3 EL BENEFICIARIO puede acceder a la Infraestructura Eléctrica ubicada en otras áreas dentro de la concesión del **EL TITULAR**, previa presentación de su registro de valor añadido y acreditación de que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha. Para tal efecto, se suscribe el acta complementaria según lo establecido en el apéndice II.2 del mandato.”

mandato a otras áreas (tales como: los distritos de Chupaca, Iscos, Ahuac y Tres de Diciembre pertenecientes a la provincia de Chupaca; entre otros) dentro de la concesión de ELECTROCENTRO, deberá acreditar ante la referida empresa que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha en los referidos distritos y cuenta con el registro de valor añadido correspondiente. Dicha ampliación deberá formalizarse mediante la suscripción del acta complementaria respectiva, conforme a lo establecido en el apéndice II.2 del Mandato. Cabe señalar que el alcance geográfico a nivel de distrito incluye todas sus localidades y centros poblados.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando que, las partes no han formulado comentarios respecto a la Resolución N° 00026-2025-CD/OSIPTel, que aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre INTERCONEXIÓN TV y ELECTROCENTRO¹¹; esta Dirección recomienda mantener las disposiciones inicialmente propuestas en el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.

En ese sentido, se recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre INTERCONEXIÓN TV y ELECTROCENTRO, a efectos de establecer las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELECTROCENTRO en el marco de la Ley N° 29904.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

[Subrayado agregado]

¹¹ Contenido en el Informe N° 00053-2025-DPRC.

ANEXO 1

ANEXO 1

MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

A través del presente mandato se ordena a la empresa Interconexión TV E.I.R.L. (en adelante **EL BENEFICIARIO**) y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante **EL TITULAR**) a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitirán la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, su reglamentación y sus normas complementarias. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia en el área establecida en el alcance del mandato.

1. Sobre LAS PARTES

EL TITULAR y **EL BENEFICIARIO**, definidos en el Apéndice I, declaran haber dado lectura y tener conocimiento de la integridad del contenido del presente Mandato, incluyendo sus apéndices.

2. Marco Legal

Las condiciones del presente Mandato se sujetan al ordenamiento jurídico peruano y deben ser cumplidas por **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** (en adelante, denominados conjuntamente como **LAS PARTES**). Las condiciones de acceso y uso compartido de infraestructura se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904, su reglamento y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Objeto y alcance del Mandato

- 3.1. El presente Mandato establece las condiciones de acceso y uso compartido de los postes y torres (en adelante, la Infraestructura Eléctrica) de propiedad de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO** para la instalación, operación y mantenimiento del cable de comunicaciones y sus elementos complementarios o accesorios (en adelante y en su conjunto, Cable de Comunicaciones).
- 3.2. El presente Mandato solo constituye a favor de **EL BENEFICIARIO**, el derecho de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR**, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.
- 3.3. El alcance geográfico del presente Mandato corresponde a la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR** ubicada en el distrito de Pilcomayo de la provincia de Huancayo y el distrito de Huamancaca Chico de la provincia de Chupaca, ubicadas en el departamento de Junín. El listado de postes y/ torres a los que se brinda acceso y uso es especificado en el Apéndice II. Este debe ser determinado por LAS PARTES y puede ser actualizado y/o ampliado a solicitud de **EL BENEFICIARIO**, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Mandato, debiendo ser comunicado al OSIPTEL.
- 3.4. **EL BENEFICIARIO** puede acceder a la Infraestructura Eléctrica ubicada en otras áreas dentro de la concesión del **EL TITULAR**, previa presentación de su registro de valor añadido y acreditación de que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha. Para tal efecto, se suscribe el acta complementaria según lo establecido en el apéndice II.2 del mandato.

4. Vigencia y plazo

- 4.1. El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba.
- 4.2. El Mandato permanece vigente por plazo indeterminado, hasta la extinción de la concesión de **EL BENEFICIARIO**, salvo se configure alguna de las causales de terminación consideradas en el numeral 15.

4.3. El Mandato continuará vigente incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **EL TITULAR**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **EL TITULAR** sobre la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Mandato.

4.4. En caso de culminación de la Concesión de **EL TITULAR**, el Estado peruano o quien este designe, se considera el nuevo titular de la concesión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo la posición contractual de **EL TITULAR** en el presente Mandato.

5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago

5.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a retribuir a **EL TITULAR** una contraprestación única por concepto de adecuación y una contraprestación mensual por concepto de acceso y uso de infraestructura, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29904, sus respectivos reglamentos, normas complementarias y sus modificatorias.

5.2. El Apéndice III establece el procedimiento de facturación, liquidación y pago, así como los valores de las contraprestaciones mensuales unitarias y su forma de cálculo.

5.3. Las retribuciones deben ser facturadas con un detalle que permita conocer cada uno de los conceptos que las conforman, desagregados a nivel de estructuras y/o actividades de adecuación.

6. Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

6.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica comprende la instalación, la operación, el mantenimiento y el retiro del Cable de Comunicaciones.

6.2. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **EL BENEFICIARIO** requiere la conformidad o autorización previa y expresa de **EL TITULAR** y debe realizarse contemplando las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.

6.3. El procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura se encuentra detallado en el Apéndice II e incluye el procedimiento para la actualización de solicitudes y la atención de contingencias.

7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones

7.1. La realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de emergencia sobre la Infraestructura Eléctrica o el Cable de Comunicaciones deben ser comunicados con la debida anticipación por **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** a su contraparte, según corresponda. Los referidos trabajos deben ser ejecutados en los plazos y procedimientos indicados en el Apéndice II, Sección II.2.F y siguiendo las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.

7.2. **EL BENEFICIARIO** se obliga a asumir los costos de la ejecución de una solicitud de desconexión de una línea de distribución eléctrica presentada ante **EL TITULAR** que cause la indisponibilidad del servicio de energía eléctrica.

8. Seguridad

8.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones y, en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.

8.2. **EL BENEFICIARIO** está obligado a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **EL TITULAR**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo con lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante

Resolución Ministerial N° 111-2013- MEM/DM, así como sus normas ampliatorias, modificatorias o que lo sustituyan.

- 8.3. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a proporcionar o exigir a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de la Infraestructura Eléctrica, para la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones en la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.
- 8.4. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Apéndice II, Sección II.2.G, II.3 y II.4 del presente Mandato, debiendo ceñirse al detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por **EL TITULAR**.
- 8.5. Durante la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones, **EL BENEFICIARIO** debe realizar los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas.

9. Supervisión realizada por el TITULAR

- 9.1. **EL TITULAR** tiene derecho a realizar, a su costo, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos de instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones que efectúe **EL BENEFICIARIO**, para asegurarse que estos se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato.
- 9.2. En caso **EL TITULAR** concluya que las instalaciones efectuadas por **EL BENEFICIARIO** ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente el servicio de energía eléctrica, debe comunicar este hecho a **EL BENEFICIARIO** acompañado del sustento correspondiente. **EL BENEFICIARIO**, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, debe evaluar la situación y presentar una propuesta de solución o, de ser el caso, manifestar su disconformidad documentada.
- 9.3. Vencido el plazo señalado en el numeral 9.2 sin que **EL BENEFICIARIO** presente la propuesta de solución o manifieste su disconformidad documentada, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, una empresa con experiencia en el rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado. En dicho escenario, **EL TITULAR** debe remitir a **EL BENEFICIARIO** los gastos correspondientes, quien se obliga a proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- 9.4. En caso **EL BENEFICIARIO** haya manifestado su disconformidad documentada dentro del plazo señalado en el numeral 9.2, **EL TITULAR** debe evaluar sus descargos y comunicar a **EL BENEFICIARIO** el resultado de su evaluación.
- 9.5. El personal autorizado por **EL TITULAR** para realizar las labores de la supervisión de la obra, tiene la potestad de paralizar las obras en la zona específica que se esté poniendo en riesgo- y disponer su reinicio una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la Infraestructura Eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a **EL BENEFICIARIO** inmediatamente a través del personal de contacto indicado en el Apéndice V, a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. En caso no haya sido resuelta la observación, **EL TITULAR** debe notificar a **EL BENEFICIARIO** en un plazo máximo de un (1) día hábil. **EL TITULAR** es responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10. Obligaciones del TITULAR

- 10.1. Brindar a **EL BENEFICIARIO** el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica solicitada, conforme a los procedimientos establecidos.

- 10.2. Entregar a **EL BENEFICIARIO** toda la información necesaria para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad.

11. Obligaciones del BENEFICIARIO

- 11.1. Cumplir con las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como las demás disposiciones sectoriales sobre seguridad que regulen la Infraestructura Eléctrica.
- 11.2. Cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales técnicos, ambientales y de seguridad proporcionados por **EL TITULAR**.
- 11.3. Realizar el pago oportuno de las retribuciones establecidas en el Mandato y de las facturas emitidas por **EL TITULAR** referidas en el numeral 5.
- 11.4. Utilizar solo la Infraestructura Eléctrica señalada en los Expedientes Técnicos aprobados para el objeto señalado en el Mandato.
- 11.5. No causar interferencia ni daños a la Infraestructura Eléctrica ni a la de terceros.
- 11.6. No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma la Infraestructura Eléctrica, salvo autorización previa y expresa de **EL TITULAR**.

12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales

Confidencialidad

- 12.1. Se entiende por información confidencial a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Mandato, sea de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.
- 12.2. En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta debe ser tratada como confidencial y, por ende, está sujeta a los términos de este instrumento.
- 12.3. **LAS PARTES** deben mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la negociación y ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. Solo puede ser revelada a los empleados de **LAS PARTES** que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Mandato, siendo cada parte responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contra de la referida obligación.
- 12.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a i) todo el personal o representantes de **LAS PARTES** asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; y, ii) a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato.
- 12.5. **LAS PARTES** no asumirán las obligaciones de confidencialidad respecto de aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada: i) estuviera legítimamente a disposición del público en general, o; ii) que habiendo sido adquirido legítimamente de terceros o desarrollado de manera independiente por cualquiera de las partes, no hayan presentado violación de confidencialidad alguna.
- 12.6. Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.

- 12.7. Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que corresponden a **LAS PARTES** de suministrar la información que las autoridades nacionales soliciten en ejercicio de sus atribuciones.

Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales

- 12.8. **EL TITULAR** declara conocer que **EL BENEFICIARIO** está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL TITULAR** debe ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.
- 12.9. En tal sentido, **EL TITULAR** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL BENEFICIARIO**.
- 12.10. **EL TITULAR** se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Mandato que tuvieran acceso a la información protegida la obligación contenida en el numeral precedente.
- 12.11. Conforme lo indicado en los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, **LAS PARTES** no solo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.
- 12.12. Si **EL TITULAR**, o cualquier tercero o subcontratista de este, incumple la obligación indicada los numerales 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, además de las consecuencias civiles y penales del caso, queda obligada a resarcir a **EL BENEFICIARIO** los daños que le cause, ya sea por dolo o culpa, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a este último como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, **EL BENEFICIARIO** tiene derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

13. Responsabilidad por daños

- 13.1. Si por causas imputables directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO** o de terceros contratados por este, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de **EL TITULAR** y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, **EL BENEFICIARIO** debe, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados, conforme a las disposiciones del Código Civil. Se debe cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, u otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.
- 13.2. Si **EL TITULAR** se ve obligado a pagar por causa imputable directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas; sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción; estas deben ser asumidas por **EL BENEFICIARIO**. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a **EL BENEFICIARIO**, este responde proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta es asumida en partes iguales.

- 13.3. Para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, **EL TITULAR** debe presentar a **EL BENEFICIARIO** la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que debe ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre que **EL BENEFICIARIO** no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, **EL BENEFICIARIO** debe formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes. De no haber observaciones y vencido el plazo, esta queda constituida en mora automática y **EL BENEFICIARIO** debe pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 13.4. **EL BENEFICIARIO** mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de **EL TITULAR** una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o subcontratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- 13.5. **EL BENEFICIARIO** debe contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Mandato. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.
- 13.6. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **EL BENEFICIARIO** debe cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a **EL BENEFICIARIO**.
- 13.7. **EL TITULAR** no se encuentra obligado a cubrir, bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **EL BENEFICIARIO** o a los contratados por este, por los daños personales que puedan padecer en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.8. Si por causas imputables a **EL TITULAR**, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** es responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades deben reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.9. **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a estas, que destruyeran o dañasen total o parcialmente sus equipos, conexiones, infraestructura o instalaciones, entre otros.
- 13.10. En caso **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas, debe asumir, sin ser limitativos: i) cualquier multa, penalidad o sanción que los organismos de fiscalización impongan a **EL TITULAR** en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE), siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas. ii) cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento del uso de los instrumentos e implementos de seguridad

necesarios, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**.

14. Garantía y seguros

14.1. A más tardar a los veinte (20) días hábiles de iniciado el Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe mantener un depósito en cuenta o una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente no menor a tres (3) meses de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de **EL TITULAR**, para garantizar a este el pago oportuno de la contraprestación mensual, debiendo presentarla a **EL TITULAR** en el referido plazo. Esta garantía debe ser actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aprobada la actualización de accesos, en caso no sea suficiente para cubrir la contraprestación mensual actualizada correspondiente. En caso de ejecución, esta debe corresponder al monto impago, y **EL BENEFICIARIO** de ser necesario, debe reemplazarla por otra garantía en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En caso de terminación del Mandato, dicha garantía debe mantenerse durante el periodo que corresponda al retiro del Cable de Comunicaciones.

14.2. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a mantener constituida una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que otorgue cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño y/o perjuicio, pérdida, multa, penalidad o indemnización que pudiere sobrevenir a **EL TITULAR** o a terceros sin ninguna vinculación con **LAS PARTES**, a causa de cualquier acción de **EL BENEFICIARIO** o sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva debe ser determinada por la empresa aseguradora, y para el cumplimiento de la obligación **EL BENEFICIARIO** puede presentar sus pólizas globales.

Si cualquiera de **LAS PARTES** considera que la suma asegurada no es adecuada, debe coordinar con la otra, la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que determine la suma asegurada mínima. El costo del estudio será asumido por quien lo solicita. Si la suma asegurada mínima resulta mayor al monto vigente, **EL BENEFICIARIO** debe actualizarla al valor determinado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del resultado. En caso contrario, **EL BENEFICIARIO** actualizará el valor de la suma asegurada mínima si lo considera.

14.3. **EL BENEFICIARIO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.

15. Terminación

15.1. El Mandato queda resuelto en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, comunicado al OSIPTEL.
- b) Decisión unilateral de **EL BENEFICIARIO** de suspender el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
- c) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones a **EL BENEFICIARIO**, salvo ocurra la situación señalada en el numeral 16 respecto a la cesión.

- d) Ante la ocurrencia de situaciones que la normativa define expresamente como supuestos para denegar el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica; en cuyo caso se debe seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.
- e) El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
- f) El uso parcial de la infraestructura de uso público; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público o la infraestructura no utilizada y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTel.
- g) El incumplimiento de mantener vigente la póliza de seguro indicada en el numeral 14.2 o el incumplimiento de mantener vigente y actualizado el depósito a cuenta o carta fianza indicada en el numeral 14.1.
- h) El incumplimiento de los compromisos descritos en la cláusula 19.
- i) El uso no autorizado de infraestructura de uso público.

- 15.2. Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe presentar un cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato lo que debe ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario, salvo acuerdo entre **LAS PARTES** de un periodo distinto. **LAS PARTES** deberán suscribir un acta complementaria a más tardar a los cinco (5) días hábiles luego de terminado el Mandato; que incluya el cronograma detallado de todas las actividades a realizarse. La Infraestructura Eléctrica se debe dejar en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo.

16. Cesión de posición contractual

- 16.1. En caso se produzca la transferencia de propiedad de la infraestructura de telecomunicaciones soportada en el presente Mandato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor de un concesionario de operación de la red que designe este último, se producirá la cesión de posición contractual, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.2. Para que la cesión de la posición de **EL BENEFICIARIO** en el presente Mandato surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a **EL TITULAR**, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.
- 16.3. Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de **EL BENEFICIARIO** materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto en el referido Contrato de Financiamiento; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el PRONATEL o quien haga sus veces.
- 16.4. En caso se produzca la transferencia de la concesión o del título habilitante de una primera empresa de telecomunicaciones a favor de una segunda empresa de telecomunicaciones, se producirá la cesión de posición contractual del Mandato celebrado entre la primera empresa de telecomunicaciones con **EL TITULAR** a favor de la segunda empresa de telecomunicaciones, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.

- 16.5. **EL BENEFICIARIO** autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de **EL TITULAR** en el presente Mandato a quien lo sustituya como titular de la Infraestructura Eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple.

17. Solución de controversias

- 17.1. **LAS PARTES** emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Mandato con base a las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo puede ser prorrogado por acuerdo de **LAS PARTES**.
- 17.2. Cuando la controversia no sea solucionada por **LAS PARTES** dentro del plazo al que se refiere el numeral anterior y esta sea de competencia del OSIPTEL, será sometida a su conocimiento conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Solución de Controversias entre empresas del OSIPTEL.
- 17.3. De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral 17.1, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso, siempre que exista convenio, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje.

18. Notificaciones y personal de contacto

- 18.1. Para efectos del presente Mandato, los domicilios de **LAS PARTES** serán los que se indican en el Formato 1 del Apéndice V. Las comunicaciones se cursarán a sus respectivos domicilios o a los correos electrónicos comunicados por las partes.
- 18.2. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad pactada, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 18.3. Adicionalmente, por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que **LAS PARTES** definan. Para dicho fin, **LAS PARTES** deberán comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles de entrada en vigor el presente Mandato, los datos de contacto de su personal encargado de realizar las coordinaciones, según el Formato 2 del Apéndice V.
- 18.4. **LAS PARTES** deben notificarse cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio. Asimismo, se comprometen a comunicarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, las modificaciones de los datos de su personal encargado de las comunicaciones.

19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción

- 19.1. **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a **EL BENEFICIARIO**.
- 19.2. Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas

u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;
- c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** en la ejecución del presente Mandato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

- 19.3. **EL BENEFICIARIO** toma conocimiento de las disposiciones indicadas y se compromete por sí y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y sub-contratistas a respetar y hacer respetar dichas disposiciones en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.

20. Modificaciones

- 20.1. Cualquier modificación al presente Mandato, se formalizará a través de la suscripción de actas complementarias, siendo válido siempre que no contravenga la normativa vigente.
- 20.2. **EL TITULAR** se compromete a comunicar al OSIPTel las modificaciones al presente Mandato, en un plazo de cinco (5) días hábiles después de ser formalizadas.

21. Comité Técnico

- 21.1. Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar **LAS PARTES** para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato. El Comité Técnico suscribe sus acuerdos en las respectivas Actas Complementarias.
- 21.2. El Comité Técnico deberá coordinar la realización de las pruebas de servicio a nivel de usuario u otros mecanismos de acreditación que resulten necesarios para verificar que la infraestructura a desplegar permite la prestación de servicios de banda ancha, en los términos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 21.3. El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que se fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTel para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

22. Apéndices

Forman parte integrante del presente Mandato los siguientes apéndices:

Apéndice I - Definición de las Partes.

Apéndice II - Condiciones Técnicas.

Apéndice III - Condiciones Económicas.

Apéndice IV - Protocolo Sanitario.

Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.

Apéndice VI - Escenarios Complementarios.

Apéndice I**DEFINICIÓN DE LAS PARTES**

1. La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (**EL TITULAR**) es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, titular de la Infraestructura Eléctrica, que brinda servicios de distribución y/o transmisión de energía eléctrica. Así, **EL TITULAR** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° < RUCCedente>, con domicilio en < DireccionCedente>, debidamente representada por su < CargoRepresentanteCedente>, señor < NombreRepresentanteCedente>, identificado con < TipoDocumentoCedente> N° < NumDocumentoCedente>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaCedente> del < NombreRegistroPersJuridCedente>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosCedente>, conforme a < TítulosCedente>, siendo su área de concesión < AreaConcesiónCedente>.
2. La empresa Interconexión TV E.I.R.L. (**EL BENEFICIARIO**), es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que brinda servicios de telecomunicaciones, quien requiere acceso a la infraestructura de **EL TITULAR**. Así, **EL BENEFICIARIO** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° < RUCBeneficiario>, con domicilio en < DireccionBeneficiario>, debidamente representada por su < CargoRepresentanteBeneficiario>, señor < NombreRepresentanteBeneficiario>, identificado con < TipoDocumentoBeneficiario> N° < NumDocumentoBeneficiario>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaBeneficiario> del < NombreRegistroPersJuridBeneficiario>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosBeneficiario>, conforme a < TítulosBeneficiario>. La solicitud de acceso y uso a la infraestructura de **EL TITULAR** la realiza en el marco de la Ley N° 29904 y declara cumplir con los requisitos establecidos en el marco normativo.

Apéndice II
CONDICIONES TÉCNICAS
II.1: Infraestructura a la que brinda acceso y uso
A. Infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO solicita el acceso y uso

EL TITULAR otorga en acceso y uso a **EL BENEFICIARIO** el listado de la infraestructura que se detalla a continuación:

N°	UBIGEO (6 dígitos)	Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas (WGS 84, en decimales)		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras (m)	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material de Estructura (***)	Estado de estructura u observación	Identificador de ruta	Código SICODI / otro
					Latitud	Longitud								

(*): Indicar si es baja (BT), media (MT), alta (AT), muy alta tensión (MAT).

(**): Indicar si la estructura es Poste (P) o Torre (T).

(***): Poste de Concreto (PC), Poste de Madera (PM), Poste Metálico (PMe), Poste de Fibra de vidrio (PFV), Torre (T), Torrecilla (To), Otro (O - precisar).

Ruta: Conjunto de postes y/o torres tramitados en un Expediente Técnico de Ruta. Así, la Infraestructura Eléctrica a la cual se solicita el acceso y uso mediante el formato arriba mostrado puede estar contemplada en uno o más de los referidos expedientes.

B. Mapa de la Rutas

EL TITULAR deberá proporcionar a **EL BENEFICIARIO**, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato.

En base a la información brindada por **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** presenta en formato electrónico, el mapa de las Rutas solicitadas.

C. Información de detalle

(En esta sección las partes acuerdan la necesidad de detallar la siguiente información)

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de cada Ruta, conteniendo:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicaciones con las estructuras, incremento de altura en las torres, perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicaciones u otros).
 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicaciones para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicaciones, tabla de flechado).

4. Metrados.
5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
6. Cronograma y plazo de ejecución.
7. El identificador de la Ruta, identificado con el campo “Identificador de ruta” indicado en el literal A de la sección II.1 del presente Apéndice.

II.2: Procedimiento para que EL BENEFICIARIO pueda acceder y usar la infraestructura de la empresa eléctrica

EL BENEFICIARIO y **EL TITULAR** se comprometen a cumplir con el presente procedimiento a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida.

A. Sobre la infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO requiere el acceso y uso

- A.1 Sobre la base de la información de la sección II.1 del presente Apéndice, **EL BENEFICIARIO** debe solicitar a **EL TITULAR** su conformidad para el/los Expedientes Técnicos de la Ruta, que requiera.

B. Conformidad del Expediente Técnico de la Ruta

- B.1 **EL TITULAR** debe comunicar a **EL BENEFICIARIO** sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, debiendo indicar las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada respecto a la contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura, de ser el caso. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta presentado.

Dicha propuesta económica debe contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario en la Infraestructura Eléctrica que así lo requiera y el costo de cada uno de dichos reforzamientos, incluyendo, de ser el caso, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. De esta manera debe contener el suficiente detalle que permita conocer los conceptos y montos a ser retribuidos.

- B.2 En caso existan observaciones técnicas, **EL BENEFICIARIO** debe plantear a **EL TITULAR** en el menor plazo posible una solución. **EL TITULAR** cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, para evaluar la propuesta de solución y comunicar una respuesta. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta.

- B.3 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, **EL TITULAR** debe comunicar su aceptación a la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) a **EL BENEFICIARIO**. En caso contrario, puede comunicar una aceptación parcial del Expediente Técnico de la Ruta. Todas las aceptaciones deben incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.

- B.4 En un plazo de cinco (5) días hábiles luego de comunicada la aceptación, **LAS PARTES** procederán a suscribir un Acta Complementaria de Aceptación de Ruta, conteniendo el listado de la Infraestructura Eléctrica a la cual **EL TITULAR** ha dado su conformidad para la instalación del Cable de Comunicaciones, las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada de estas últimas, de ser el caso, la cual formará parte del presente Mandato. **LAS PARTES** deberán remitir al OSIPTel copia del Acta Complementaria de Aceptación de Ruta debidamente suscrita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de su suscripción.

- B.5 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Aceptación de Ruta.

C. Implementación del acceso y uso a la Infraestructura EléctricaRequisitos previos

- C.1 Para acceder y usar la Infraestructura Eléctrica **EL BENEFICIARIO** debe haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta (total o parcial) según lo indicado en el literal B de la presente sección II.2.
- C.2 En todos los supuestos, **EL TITULAR** debe efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y **EL BENEFICIARIO** efectuará la instalación del Cable de Comunicaciones. **EL BENEFICIARIO** puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la Infraestructura Eléctrica que no requiera reforzamiento. Se debe cumplir con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal G de la presente sección II.2, según corresponda.
- C.3 **EL BENEFICIARIO** debe gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica.

Implementación

- C.4 Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes **EL BENEFICIARIO** presentará Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente, para la instalación del Cable de Comunicaciones, con excepción de la primera programación, la misma que se realizará a la brevedad posible. **EL TITULAR** remitirá su autorización en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida. La autorización debe incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.
- C.5 Contando con dicha autorización, **EL BENEFICIARIO** puede iniciar la instalación del Cable de Comunicaciones según cronograma y plan de trabajo indicados. **EL BENEFICIARIO** debe señalar adecuadamente la infraestructura instalada de forma que permita su adecuada identificación.
- C.6 Asimismo, una vez finalizada la instalación en la(s) Ruta(s), **EL BENEFICIARIO** debe remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a **EL TITULAR**, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibido, **LAS PARTES** procedan a suscribir un Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, conteniendo i) la conformidad de **EL TITULAR** respecto a la instalación en los postes y/o torres; y, ii) la autorización de instalación, que incorpora el Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo correspondiente; los cuales formarán parte del presente Mandato.
- C.7 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, pueden ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Conformidad de Instalación.
- C.8 Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se realice usando infraestructura eléctrica, **LAS PARTES** deberán comunicar oportunamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

D. Actualización de Rutas

- D.1 **EL BENEFICIARIO** puede presentar para evaluación y aprobación de **EL TITULAR**, Rutas adicionales a las señaladas para ser incorporadas, debiendo seguirse lo dispuesto en el presente apéndice.
- D.2 Para dicho fin, **EL TITULAR** debe proporcionar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de **EL BENEFICIARIO**, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** puede solicitar a **EL TITULAR** un reconocimiento en campo,

debiendo ser autorizado y atendido por **EL TITULAR** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado.

E. Contingencias en la instalación

- E.1 Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia debe comunicar a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal encargado de las coordinaciones y el plan de acción.
- E.2 En caso la emergencia operativa hubiese sido detectada y comunicada por **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** evaluará el pedido y autorizará o no el referido plan de acción, con el sustento respectivo.
- E.3 De ser el caso, luego de la intervención de una de las partes, esta informará a la otra a la brevedad posible, las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.
- E.4 Asimismo, en atención a la situación de emergencia operativa, **EL TITULAR** evaluará e informará a **EL BENEFICIARIO** la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados hasta que se restablezca o se supere la emergencia.

F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes

- F.1 Las actividades del presente literal se realizarán en cumplimiento con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal B de la presente sección.
- F.2 **EL BENEFICIARIO** debe remitir su procedimiento de atención en caso de caída del Cable de Comunicaciones y de interrupción del servicio de telecomunicaciones hasta diez (10) días hábiles luego de iniciada la implementación indicada en el literal D de la presente sección. La aprobación de **EL TITULAR** a los procedimientos no implica de modo alguno, limitación de la responsabilidad de **EL BENEFICIARIO** por cualquier daño ocasionado en los trabajos.

Respecto a **EL TITULAR**

- F.3 Si por razones de mantenimiento preventivo **EL TITULAR** requiere realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica empleada por **EL BENEFICIARIO**, debe comunicarlo con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes.
- F.4 En caso se requiera la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que puedan afectar su correcto funcionamiento, **EL TITULAR** debe comunicar dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos que **EL BENEFICIARIO** pueda remitir personal a la zona para que efectuar y/o supervisar los trabajos; debiendo realizarse las respectivas coordinaciones.
- F.5 Vencido el plazo antes señalado sin que **EL BENEFICIARIO** hubiera realizado las acciones requeridas, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, a una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios.
- F.6 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

F.7 **EL TITULAR** puede intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a **EL BENEFICIARIO**. **EL TITULAR** se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por **EL TITULAR**, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por **EL BENEFICIARIO**. Los costos incurridos en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por **EL TITULAR**.

F.8 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Respecto a **EL BENEFICIARIO**

F.9 **EL BENEFICIARIO** debe presentar un programa de mantenimiento preventivo general con frecuencia anual. Asimismo, de ser el caso, remite su programa de mantenimiento preventivo mensual, con al menos diez (10) días calendario de anticipación indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes. Dicho programa será puesto a consideración de **EL TITULAR** para su aprobación, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción.

F.10 En caso de requerirse un mantenimiento correctivo de emergencia, debido a que el Cable de Comunicaciones se encuentre dañado y/o cortado, potencial avería, u otro, en coordinación y con el permiso previo de **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** puede actuar de manera inmediata. **EL TITULAR** debe garantizar la atención de este tipo de incidencias las 24 horas del día, los siete días de la semana, en el menor tiempo posible.

F.11 Cualquier afectación o incidente que pueda afectar la Infraestructura Eléctrica, deberá ser inmediatamente reportado a **EL TITULAR**. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** deberá remitir los informes de los trabajos de mantenimiento realizados, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su ejecución.

G. Sobre el cumplimiento de disposiciones técnicas y de seguridad

G.1 **EL BENEFICIARIO** y/o los terceros contratados por este deben cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicaciones, operación, mantenimiento y retiro, las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad y el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- Lo indicado en los numerales II.3 Normas Técnicas y II.4 Manual Técnico y Reglamento RISST de la empresa eléctrica.
- Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

G.2 **LAS PARTES** deben cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19 en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de

Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 (Apéndice IV) sus modificatorias o la norma que lo sustituya.

G.3 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, **EL BENEFICIARIO** se encuentra sujeto a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, **EL BENEFICIARIO** debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, **EL BENEFICIARIO** se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas que resulten aplicables.

Capacitación

G.4 Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicaciones, el personal de **EL BENEFICIARIO** o el de sus contratistas, involucrados en los referidos trabajos y/o actividades, deben recibir una charla de inducción de seguridad, ambiente y responsabilidad social a cargo de **EL TITULAR** debiendo registrarse en un Acta.

EL BENEFICIARIO debe registrar en un acta el control realizado para verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE, con:

- Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
- El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).

G.5 **EL BENEFICIARIO** o su contratista debe realizar una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad a su personal, al inicio de cada día, antes de iniciar el trabajo y registrar el acta suscrita por el personal de forma diaria.

Seguridad en los trabajos

G.6 **EL BENEFICIARIO** debe de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE.

G.7 Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deben respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se debe considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

II.3: Normas Técnicas (*)

II.3.1: Especificaciones técnicas generales.

II.3.2: Método de instalación del Cable de Comunicaciones.

II.4: Manual Técnico y Reglamento RISST de EL TITULAR (*)

II.4.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.

II.4.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de **EL TITULAR**.

Nota:

(*) La información de las secciones II.3 y II.4 deberá ser entregada por cada parte a la otra antes de la ejecución de trabajos sobre la Infraestructura Eléctrica.

Apéndice III
CONDICIONES ECONÓMICAS
A. Listado de precios y actualizaciones
Contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

La contraprestación mensual unitaria es la retribución que debe ser pagada por **EL BENEFICIARIO** por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**. La referida contraprestación mensual es publicada por el OSIPTel (Listado de Precios Máximos¹²) y resulta de la aplicación de las fórmulas y metodologías contenidas en las normas vigentes.

La contraprestación mensual unitaria es aplicable al acceso y uso de un (1) punto de apoyo empleado para el soporte o instalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**. Esta contraprestación será aplicable desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

En caso alguna estructura (poste o torre) que **EL TITULAR** arriende a **EL BENEFICIARIO** no esté incluida en el Listado de Precios Máximos, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en el Listado de Precios Máximos, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura (poste o torre) no incluida.

Las contraprestaciones mensuales se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “m”, “l”, “h” y “f” definidos en la mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario.

Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios.

La contraprestación mensual unitaria se adecuará a favor de **EL BENEFICIARIO**, siempre que **EL TITULAR** aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su Infraestructura Eléctrica, en condiciones similares.

Nota: La contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura eléctrica publicada por el OSIPTel se calculó empleando la siguiente fórmula:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS	
BT: Base total de cálculo	$BT = (1 + m) \times TP$	
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)
OMs: OPEX sin compartición	OMs = $l/12 \times BT$	OMS = $h/12 \times BT$
	Baja tensión: $l = 7,2\%$	Media y alta tensión: $h = 13,4\%$
OMc: OPEX con compartición	OMc = $f \times OMs$	
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión	
	$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + im)$	

¹² Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTel, sus modificatorias o normas que la sustituyan.

<https://www.OSIPTel.gob.pe/n-143-2022-cd-OSIPTel/>

<https://www.OSIPTel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/listado-de-precios-maximos/>

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
RM: Contraprestación mensual	Imp: impuestos asociados (0)	B = 1/Na	im: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)
		B: Factor de distribución (1/3) Na: Número de arrendatarios (3)	

B. Procedimiento de facturación y liquidación

B.1. De la contraprestación única

Los costos de adecuación registrados en las Actas Complementarias de Aceptación de Rutas referidas en el Apéndice II.2.B, conforman la contraprestación única a ser retribuida por **EL BENEFICIARIO** a **EL TITULAR**.

B.2. De la contraprestación mensual

La contraprestación mensual unitaria retribuye el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO**. Para el primer mes de la implementación, para cada elemento de cada Ruta, comenzará a computarse y facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicaciones, conforme al Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo autorizado por **EL TITULAR**, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. A partir de los meses siguientes, se considerará la totalidad de días que se ha tenido acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica durante el mes.

Para el pago de la contraprestación mensual por el acceso y uso de Infraestructura Eléctrica, se considera todos los postes y/o torres a los cuales **EL BENEFICIARIO** tiene acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el mes, conforme lo indicado en el párrafo precedente. El listado de dicha infraestructura debe ser obtenido del Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. El monto correspondiente a la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de cada tipo de estructura, se encuentra detallado en el Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice.

Finalmente, la contraprestación mensual por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica debe ser proporcional a la relación entre la cantidad de días que se ha tenido acceso y uso (incluyendo los días de tendido del Cable de Comunicaciones, en el caso del periodo de instalación) y la cantidad de días del mes.

Según lo indicado, el pago de la contraprestación mensual de una ruta será calculado como se indica:

$$CMR_{i,m} = \frac{1}{dm_m} * \sum_{n=1}^k du_{n,i} * (T_{n,i})$$

Donde:

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta "i", para el mes "m".

$du_{n,i}$: es la cantidad de días del mes "m" que se ha tenido acceso y uso al poste o torre "n" – ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene según lo indicado en el Apéndice II.2.C.

dm_m : es la cantidad total de días del mes "m".

$T_{n,i}$: es la contraprestación mensual unitaria aplicable al poste o torre n-ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene del Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice, según el tipo de estructura, especificado en el Apéndice II.1.A.

El pago de la contraprestación mensual total por acceso y uso de la infraestructura será:

$$CMT_m = \sum_{i=1}^I CMR_{i,m}$$

Donde:

CMT_m : es la contraprestación mensual total, para el mes “m”.

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta “i”, para el mes “m”.

B.3. Facturación, Liquidación y pago

La facturación debe incluir la contraprestación mensual por acceso y uso de Infraestructura Eléctrica y la contraprestación única por adecuación, según corresponda, y conforme a lo indicado en los literales B.1 y B.2 del presente apéndice. Las facturas deben incluir el detalle de los montos, desagregado a nivel de poste o torre de la Infraestructura Eléctrica, de forma que permita conocer la justificación de los montos exigidos.

La contraprestación mensual será facturada en la misma denominación monetaria que los valores contenidos en Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual.

EL BENEFICIARIO debe pagar las facturas remitidas por **EL TITULAR**, depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que **EL TITULAR** le comunique por escrito a su domicilio indicado en el Apéndice IV; dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

En el caso que **EL TITULAR** comunique formalmente a **EL BENEFICIARIO** que le emitirá facturas electrónicas, **LAS PARTES** podrán acordar la notificación de dichas facturas al domicilio de **EL BENEFICIARIO**, o a una cuenta de correo electrónico de esta. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

En caso **EL BENEFICIARIO** no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, queda constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

B.4. Solución de discrepancias en la facturación

EL BENEFICIARIO debe comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación remitida por **EL TITULAR**, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura.

De tener observaciones, **EL BENEFICIARIO** debe remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. En este escenario, en caso de una factura correspondiente a la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a un pago provisional.

LAS PARTES deben reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la observación de **EL BENEFICIARIO** para acordar el monto definitivo. El valor que se determine debe ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

El inicio de cualquier controversia o solicitud de emisión de mandato respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la Infraestructura Eléctrica y/o despliegue del Cable de Comunicaciones.

Apéndice IV:**PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN**

(No aplica)

Apéndice V:
DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PERSONAL ENCARGADO PARA LAS COORDINACIONES
Formato 1. Domicilios de LAS PARTES:

Razón Social	Dirección de domicilio legal
EL TITULAR	< DireccionCedente>
EL BENEFICIARIO	< DireccionBeneficiario>

Formato 2. Personal encargado para las coordinaciones entre LAS PARTES:
EL TITULAR

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alterno 1						
Alterno 2						

EL BENEFICIARIO

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alterno 1						
Alterno 2						

Nota:

Cada una de las partes debe informar a la otra al menos una dirección de correo electrónico institucional autorizado, con la suficiente capacidad para el envío y recepción de la información, siendo cada una responsable de la operación correcta de las cuentas de correo.

Se debe realizar las confirmaciones de recepción de mensajes a través de métodos manuales o automáticos.

El personal indicado, puede ser actualizado, por acuerdo mutuo de las partes, debiendo ser notificado y confirmada la aceptación, a través de la cuenta de correo institucional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.

Apéndice VI**ESCENARIOS COMPLEMENTARIOS**

(No aplica)